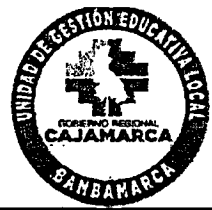




**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**  
**BAMBAMARCA**



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Resolución Directoral Nº 844-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA.**

**Bambamarca, 20 MAR. 2024**

**VISTO:**

El Memorando N° 00141-2024-GR-DRE-CAJ/UGEL-BCA/DIR, Oficio N° 046-2024-GR-DRE-CAJ/UGEL-BCA/OA-AP, y demás documentos que se adjuntan;

**CONSIDERANDO:**

Que, es objetivo de la UGEL Bambamarca, cautelar con equidad y justicia el Que, la ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 en su Artículo III del Título Preliminar, prescribe la finalidad de establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, los procedimientos se rigen, entre otros por los principios de Legalidad y debido Procedimiento Administrativo, previstos en el numeral 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a tener una decisión motivada y fundada en Derecho;

Que, con registros del Expediente MAD indicado en el VISTO de la presente, el administrado solicita "El reconocimiento del tiempo de servicios prestados en condición de contratado", para la cual adjunta la documentación como lo son las resoluciones de contrato, obviando adjuntar sus respectivas boletas y/o constancias de pago, las cuales se detallan a continuación:

N°	RESOLUCIÓN	AÑO	PERIODO	TIEMPO RECONOCIDO VERIFICADO POR BOLETAS Y/O CONSTANCIAS DE PAGO, OTROS	TIEMPO ACUMULADO
01	178 588	2011	11/03/2011 AL 31/12/2011  27/06/2011 AL 2/12/2011	Adjunto boletas del mes de abril (con reintegro al mes de marzo), mayo, agosto (con reintegro de julio), setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2011 No adjunto boletas del mes de junio	8 MESES, 23 DIAS
02	111	2013	04/03/2013  AL 31/12/2013	Adjuntó boletas de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre,	09 MESES, 27 DIAS



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**  
**BAMBAMARCA**



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Resolución Directoral N° 008 44-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA.**

Bambamarca, **20 MAR. 2024**

				noviembre y diciembre del año 2013	
03	655	2016	01/03/2016 AL 31/12/2016	Adjuntó boletas de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2016	10 MESES
04	758 382 409 396 380 622 193	2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023	01/03/2017 AL 31/12/2022	NO se >consideran los contratos docente en el marco de la Ley N° 30328, que haya generado el pago de CTS (beneficio cancelatorio) conforme al D.U N° 011 - 2017 y el D.S. 307 - 2017 - EF	00
<b>TOTAL</b>					<b>02 AÑOS, 05 MESES, 13 DIAS</b>

Que, el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial Ley N° 29944 en su Artículo 134.4° establece que: Procede el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que estos hayan sido por servicios personales, cuando hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanales – mensual. No son consideradas las resoluciones por reconocimiento de pago, los prestados en instituciones educativas particulares, servicios ad-honorem ni los prestados como personal administrativo. En ese sentido se tiene que, las resoluciones presentadas por los interesados y que acreditan mediante las boletas de pago que los docentes laboraron, por lo tanto, se debe considerar los meses y días computados dentro de los años lectivos correspondientes.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 046-2016-MINEDU/VMGP-DIOGEDD-DITEN, de fecha 04 de julio del 2016, se establece las precisiones sobre el cálculo de tiempo de servicios de los profesores nombrados, para el reconocimiento por asignaciones de tiempo de servicios, tomando en consideración lo señalado por el artículo 134° del reglamento de la Ley N° 29944, indicando que a partir de la vigencia de la Ley N° 29944 el profesor nombrado deberá solicitar el reconocimiento de acumulación de tiempo de servicios prestados en condición de contratado adjuntando la documentación pertinente, siendo potestad de la entidad evaluar y emitir el acto resolutorio correspondiente. Para el computo de tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajo los regímenes laborales de la Ley N°24029 – Ley del Profesorado y la Ley N°29062 – Ley de la Carrera Publica Magisterial, incluyendo los servicios docentes prestados al estado en instituciones educativas públicas, en la condición de contratado por servicios personales, esto en concordancia con el Oficio Múltiple N°020-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, sobre el computo de la vigencia de los actos resolutorios de contrato





"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## **Resolución Directoral N° 0844-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA.**

**Bambamarca, 20 MAR. 2024**

docente a favor de los profesores (...) la misma que precisa: de proceder se emitirá el acto resolutorio, considerando los meses laborados reales y efectivos dentro de un año lectivo escolar, no acumulándose los meses de enero y febrero porque en dichos meses los profesores gozan de un periodo vacacional, percibiendo el pago de vacaciones truncas, (antes decimas vacacionales). Asimismo, se precisa que para la veracidad el computo real de reconocimiento de servicios se deberá solicitar las constancias de pago y/o boletas de pago de tiempo de servicios en condición de contratado, el mismo que debe de estar Fedateado por el responsable de la DRE/UGEL, según corresponda, aclarando que los actos que no se ciñan a lo señalado líneas arriba es nulo de pleno derecho.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 001-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN.- sobre precisiones para la percepción del beneficio de la compensación por Tiempo de Servicios a favor de los profesores contratados, en el marco del contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N°30328 (...)la que indica que a partir del 01 de setiembre de 2017, el profesor contratado en el marco del contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, percibirá los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicios.... Dejando presente, que el acto resolutorio de reconocimiento de la compensación de tiempo de servicio a favor de los profesores contratados es cancelatorio, dicho beneficio no es válido para el reconocimiento de la asignación por tiempo de servicios, en caso de nombramiento posterior del profesor.

Que, el interesado solicita acumulación de servicios en condición de contratado, adjuntando sus resoluciones de contrato docente; De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 29944, corresponde reconocer el tiempo de servicios en calidad de contratada, siempre y cuando las Resoluciones Directorales presentadas superan las doce horas, siendo potestad de la entidad pronunciarse; De lo expuesto líneas arriba, corresponde emitir el acto resolutorio aprobando la acumulación de tiempo de servicios de contrato a su tiempo de servicios, por cumplir parcialmente lo establecido líneas arriba, y de acuerdo con la acreditación de sustentación con sus boletas de pago.

Que, con Oficio N° 046-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA/OA-AP, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicita autorización para proyectar resolución, por ende, mediante Memorando N° 00141-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA/DIR, despacho directoral autoriza proyectar resolución correspondiente al abogado proyectista de la UGEL Bambamarca; para expedir el acto resolutorio correspondiente;

Que, de acuerdo a las normas antes acotadas, visado por los jefes de las Oficinas de Asesoría Legal, Recursos Humanos, Planificación y Desarrollo Institucional y Administración de la UGEL Bambamarca, y estando autorizado por el despacho Directoral;



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**  
**BAMBAMARCA**



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Resolución Directoral N° 844-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA.**

Bambamarca, **20 MAR. 2024**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicio de los años lectivos de contratos expedidos bajo la jurisdicción UGEL Bambamarca, solicitado por la docente, de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución, siendo acumulable el tiempo de acuerdo al cuadro siguiente:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL, TIEMPO RECONOCIDO
01	CERDAN MANOSALVA PERCY, con DNI N° 41270111	02 AÑOS, 05 MESES, 13 DIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Tramite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local, notifique a la docente comprendida en la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

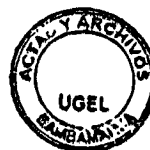
APELLIDOS Y NOMBRES	BENEFICIO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	DIRECCIÓN
Percy Cerdán Manosalva	Reconocimiento de Tiempo de Servicio	41270111	Cerdari_11@hotmail.com	Cas. Frutillo Bajo - Bambamarca

**REGISTRESE Y COMUNÍQUESE**

**ORIGINAL FIRMADO**

**PROF. PERCY CHAVEZ IDROGO**  
 Director del Programa Sectorial III  
 Unidad de Gestión Educativa Local Bambamarca

PCH/DUGEL-BCA  
 OAQ/OA  
 KEBC/OAJ  
 MTD/OPDI  
 KLMA/E-AP  
 PR N° 0118/BS  
 FOLIOS N° 118



Lo que transcribo a mi cargo y conocimiento y demás fines:  
 ...  
**TEC. MARIBEL SILVA**  
 AREA DE ACTAS Y ARCHIVOS  
 UGEL BAMBAMARCA